



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00340-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que se allegaron los linderos del predio embargado, el Despacho encuentra procedente ordenar el secuestro del inmueble cautelado y comisionar para la práctica de esa actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **303-52200** denunciado como de propiedad del demandado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER FUNDESOL EN LIQUIDACION**, ubicado en la **CARRERA 6 No. 10-51** del municipio de **PUERTO PARRA (SANTANDER)**.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37, 40 y el artículo 595 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (SANTANDER)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones en la fase de (admisión/rechazo) que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de **(\$400.000.00)**, a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo



podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd7e4fb91953764f93043f931f70e46d521ca4a815f359034c63ce09cf0e41**

Documento generado en 13/03/2024 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>